



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N°321
LITUECHE, 20 de Febrero 2015

D.S:52
GRV/gfp
20/02/2015

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 508 de fecha 30 de Enero del 2015, que aprueba Convenio “Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural”.
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Convenio “*Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural*”. Suscrito entre el Servicio de Salud de O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Litueche, a 23 de Enero del 2015, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T. y P.) don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Litueche, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde (S), don Andrés Pérez Correa, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Litueche, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas procedió a elaborar el denominado “**Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural**”, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469 que viven en el medio rural, especialmente de comunidades pequeñas con el alto grado de dispersión, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país. Dicho programa fue debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1188, de fecha 27 de Noviembre del 2014, instrumento que desde luego pasa a formar parte integrante de este convenio y que “**La Municipalidad**”, se obliga a cumplir y ejecutar.

TERCERO: Para este efecto entre “**El Servicio**” y “**La Municipalidad**” se establecen los siguientes objetivos



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



- 2.- Contribuir a mejorar los sistemas de comunicación de las Postas de Salud Rural con su respectiva Red Asistencial.
3.- Implementar estrategias innovadoras en salud rural en el marco del enfoque comunitario y familiar del modelo de atención a través de la participación social en las áreas rurales.

CUARTO: Los componentes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes:

Componente 1: Cobertura y Calidad de atención en población rural

- a) Reforzamiento de los Equipos de Rondas en comunas con alto número de PSR y/o de alta vulnerabilidad socio-económica.

Contratar un equipo de refuerzo a las rondas de salud rural, que conste de un/a profesional médico, y profesionales de categoría B (enfermera, enfermera – matrona, matrona, asistente social, nutricionista, psicólogo/a u otro de esta categoría).

Establecimiento de origen de la ronda	Postas de Salud Rural a cubrir	Monto
Comuna de Litueche	PSR Pulín- Quelantaro	\$41.900.000 (Enero a Diciembre del 2015)

Los valores estimados de remuneración del equipo de rondas son los siguientes:

Profesión / Actividad	Horas semanales	Monto Mensual S	Monto Anual S
Médico	44 horas	1.258.000	15.100.000
Profesional categoría B	107 horas	2.233.333	26.800.000

- b) Segundo recurso humano Técnico Paramédico para Postas Rurales

Posta de Salud Rural	Nº de cargos Técnico Paramédico	Monto Mensual S	Monto Anual S
Quelantaro	1	455.000	5.456.000
Pulín	1	455.000	5.456.000
TOTAL			10.912.000

Componente 2: Sistema de Comunicación Postas de Salud Rural

Proveer de teléfono celular o fijo según las condiciones locales a las Postas Rurales de comunas vulnerables que no cuentan con esos medios de comunicación.

Nº de equipos telefónicos	Tipo (celular/tipo)	Monto	Establecimiento
1	celular	281.648	PSR Pulín

Componente 3: Innovación en el modelo integral de atención de las poblaciones rurales

Desarrollo de diagnósticos participativos con la comunidad de las Postas de Salud Rural Quelantaro y Pulín: \$ 200.000

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de cobertura en conjunto con “El Servicio de Salud” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: “El Servicio” para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludidas en la cláusula anterior, se obliga a transferir a “La Municipalidad” la suma de \$ 53.293.648.- (cincuenta y tres millones doscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos) en dos cuotas.

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación de los convenios celebrados entre “El Servicio” y “La Municipalidad”.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



SEXTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa en el primer corte, los siguientes porcentajes de cumplimiento:

Porcentaje de cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos 2da. Cuota del
≥ 60,00%	30%
Entre 50,00% y 59,99%	0%
Entre 40,00% y 49,99%	25%
Entre 30,00% y 39,99%	50%
Menos del 30,00%	75%
	100%

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación, de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, en caso de tener un cumplimiento inferior al 30%.

La segunda evaluación y final se efectuara al 31 de diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del Programa, como indica la tabla:
Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:

Asegurar la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural.

Reliquidación: NO

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1	Incremento de atenciones de rondas (controles + consultas + EMP) realizados en postas de la comuna.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
N° de atenciones efectuadas en postas de la comuna 31 de Agosto año en curso/ N° de atenciones efectuadas en posta 31 de Agosto año anterior * 100		≥100 %
		FUENTE DE INFORMACIÓN
NUMERADOR	REM Serie A-01, sección B + REM Serie A-02, secciones A + REM Serie A-04, secciones A y B (solo profesionales de rondas)	
DENOMINADOR		
N° de atenciones efectuadas en posta 31 de Agosto año anterior		

Reliquidación: SI

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
2	Cobertura de familias bajo control de Salud Familiar	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
N° de Encuestas Familiares vigentes/(tarjetones de salud familiar) / N° de familias en el sector rural * 100		36% primer corte 31 de Agosto 2015 60% segundo corte 31 de Diciembre 2015
		FUENTE DE INFORMACIÓN
NUMERADOR	REM Serie P-7, sección C	
DENOMINADOR		
N° de familias en el sector rural		

Nota: El tarjetón familiar debe ser enviado al servicio de salud para ser validado.

Los Productos esperados del recurso humano involucrado, se encuentran en detalle en el Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural Resolución Exenta N° 1188 del 27 de noviembre del 2014 y Normas de Postas de Salud Rural N° 121 del 2011.

Cumplimiento del Objetivo Específico N°2:

Contribuir a mejorar los sistemas de comunicaciones de las postas de salud rural con la red asistencial.

Reliquidación: NO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



3	Porcentaje de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos que mantienen contrato.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Número de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos / (Número de teléfonos comprometidos) * 100.		Línea de Base 2011 + metas adicionales si corresponde.
		FUENTE DE INFORMACIÓN
NUMERADOR		Informe del Servicio de Salud conforme Copia factura de pago mensual del teléfono enviada por el Municipio o Entidad Administradora.
Nº de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos.		
DENOMINADOR		
Nº teléfonos comprometidos.		

Cumplimiento del Objetivo Específico N° 3:
Desarrollo de diagnósticos participativos con la comunidad de las Postas de Salud Rural
Reliquidación: NO

INDICADOR Nº	NOMBRE DEL INDICADOR
4	Desarrollo de Diagnósticos Participativos
FÓRMULA	
Monto ejecutado y rendido sin observaciones/ monto programado a la fecha de corte	
VALOR ESPERADO	
A lo menos 60% al 31 de Agosto 2015	
FUENTE DE INFORMACIÓN	
NUMERADOR	
Monto ejecutado y rendido sin observaciones	
DENOMINADOR	
monto programado a la fecha de corte	
Según informes de ejecución de diagnóstico participativos ajustados a las fechas de corte.	

SEPTIMO: Finalizando el período de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizador a la funcionaria, doña Ana María Bustamante en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



UNDECIMO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que "La Municipalidad", se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

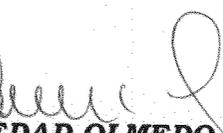
DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previo a su término.

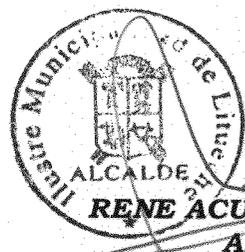
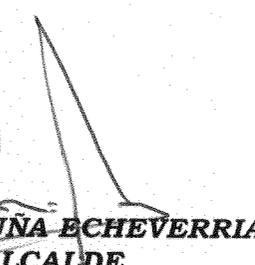
Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO CUARTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director (T. y P.), emana del D.S. N° 150, de fecha 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud; y la personería de don Andrés Pérez Correa, para representar a "La Municipalidad", en su condición de Alcalde (S), consta en su Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621, de fecha del 6 de Diciembre del 2012, de Municipalidad referida.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Servicio", uno en poder de "La Municipalidad"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL (s)



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/MSOP/GRV/gfp
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes